

**CSN**

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

164775

CSN/AIN/11/IRA/1909/07

Hoja 1 de 3

## ACTA DE INSPECCION

Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear,

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

ENTRADA 12655

Fecha : 31-05-2007 13:42

**CERTIFICA:** Que se personó el día catorce de mayo de dos mil siete en el Laboratorio de la **CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS** de la **JCCLM** sito en [REDACTED] Ciudad Real.

Que la visita tuvo por objeto inspeccionar una instalación radiactiva ubicada en el emplazamiento referido, destinada a las actividades recogidas en la especificación 3ª de la autorización vigente, concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 30-03-95 (referencia del Registro de instalaciones radiactivas IR/CR-15/93).

Que la Inspección fue recibida por [REDACTED] Supervisor de la instalación, en representación del titular, quien aceptó la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que el representante del titular de la instalación fue advertido previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

- Disponían de un nicho blindado de uso exclusivo identificado con la señalización reglamentaria, con medios para el control de acceso. \_\_\_\_\_
- Estaban almacenados 2 equipos operativos para medida de densidad y humedad de suelos, en sus embalajes de transporte y con la señalización reglamentaria, cuyas características radiológicas se ajustaban a la autorización. \_\_\_\_\_
- Disponían de equipamiento para uso de los equipos en condiciones de seguridad radiológica. \_\_\_\_\_



- Las tasas de dosis equivalente (sin descontar el fondo radiactivo natural) en los colindamientos de libre acceso fueron  $< 0.5 \mu\text{Sv/h}$  y a 1 m de los bultos se correspondían con los índices de transporte señalizados en las etiquetas de transporte. \_\_\_\_\_
- Según se manifestó, no disponían de más equipos aparte de los almacenados. \_\_\_\_\_
- Disponían de los certificados de actividad y de forma especial de las fuentes de los 2 equipos. Todos los certificados de forma especial estaban vigentes. \_\_\_\_\_
- Tenían evidencias documentales de uso de los equipos radiactivos cumpliendo todos los requisitos de la autorización. \_\_\_\_\_
- Tenían 2 [REDACTED] con barra de inserción y fuente soldada. Disponían de certificados de revisión de la unión soldada de los 2 equipos emitidos por [REDACTED] en los últimos 5 años con resultado favorable. \_\_\_\_\_
- Disponían de certificados de hermeticidad de las fuentes de los equipos, emitidos por [REDACTED] en los últimos 12 meses con resultado favorable y de certificados de revisión de los equipos, emitidos por [REDACTED] en los últimos 6 meses con resultado favorable. \_\_\_\_\_
- No disponían de los servicios de un Consejero de seguridad para el transporte del material radiactivo ni tenían suscrito un seguro de responsabilidad frente a daños derivados del transporte del material radiactivo. \_\_\_\_\_
- Disponían de una Licencia de Supervisor y de 2 de Operador vigentes. El Reglamento de Funcionamiento recogía la clasificación radiológica de los 3 trabajadores expuestos en categoría B con dosímetro personal de solapa. \_\_\_\_\_
- Todas las lecturas de los TLD de solapa eran mensuales y los valores acumulados en el último año oficial eran  $< 1 \text{ mSv}$ . \_\_\_\_\_
- Disponían de 2 detectores operativos de tasa de dosis, adecuados para medir el tipo y energía de las radiaciones emitidas por el material radiactivo utilizado en la instalación. \_\_\_\_\_
- Según los últimos certificados de calibración disponibles, ningún detector había superado el intervalo de calibración de 4 años fijado en el procedimiento de calibración ni la tolerancia establecida por la norma EN 60846. \_\_\_\_\_



**CSN**

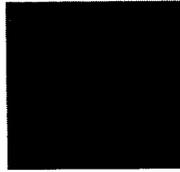
CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

Hoja 3 de 3

### DESVIACIONES

- No disponían de los servicios de un Consejero de seguridad para el transporte del material radiactivo (RD 1566/1999) ni tenían suscrito un seguro de responsabilidad frente a daños derivados del transporte del material radiactivo (Decreto 2864/1968). \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el RD 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, el RD 783/2001 por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a diecisiete de mayo de dos mil siete.



### TRÁMITE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de la **CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS** para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

*Se han iniciado los tramites para contratar servicio de Consejero de Seguridad y suscribir el seguro de responsabilidad frente a daños derivados del transporte del material radiactivo. A la espera de ofertas y aprobación de las mismas.*

*Ciudad Real 25 de Mayo 2007*

*Fdo: [Redacted Signature] Supervisora de la Instalación*